

Populismo punitivo; ¿solución o placebo social?

Punitive populism; Solution or social placebo?

Wendy Pilar Romero Noboa¹[0000-0002-8550-2864], Mishel Esthefania Zabala Silva²[0009-0006-7930-2408],
Anthony Daniel Lara Pilco³[0009-0002-9193-2833], Bryan Ismael Tipantuña Trujillo⁴[0009-0003-8470-8857]

¹⁻⁴Universidad Nacional de Chimborazo. Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, Carrera de Derecho. Riobamba. Ecuador
{wendy.romero, mishel.zabala, anthony.lara, bryan.tipantuna}@unach.edu.ec

CITA EN APA:

Romero Noboa, W. P., Zabala Silva, M. E., Lara Pilco, A. D., & Tipantuña Trujillo, B. I. (2024). Populismo punitivo; ¿solución o placebo social?. Tesla Revista Científica, 4(1), e348. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e348>

Recibido: 2023-12-15

Revisado: 2023-12-22 al 2024-01-18

Corregido: 2024-02-15

Aceptado: 2024-02-22

Publicado: 2024-03-01

TESLA

Revista Científica

ISSN: 2796-9320



Los contenidos de este artículo están bajo una licencia de Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0)

Los autores conservan los derechos morales y patrimoniales de sus obras. The contents of this article are under a Creative Commons Attribution 4.0 International (CC BY 4.0) license. The authors retain the moral and patrimonial rights of their works.

Resumen.

Introducción: El populismo punitivo mantiene una posición dicotómica, se expresa como una tendencia que obtiene la aprobación ciudadana, mediante el endurecimiento de penas, mientras que el discurso político lo posesiona como una solución eficiente a problemas sociales como la delincuencia y la inseguridad.

Desarrollo: La investigación explica los antecedentes del populismo punitivo y a la par identifica si dicha tendencia opera como una solución a las problemáticas ciudadanas o actúa como un simple placebo social, el presente estudio se realiza a la luz del método comparativo y la revisión jurídica doctrinaria a fin de dar respuesta a esta disyuntiva. **Aplicaciones prácticas o futuras líneas de investigación:** Es preciso que los gobiernos inclinen su accionar hacia la generación y ejecución de programas de prevención del delito y de mejoramiento del sistema penal, en consonancia con los principios de gradualidad y justicia.

Conclusiones: Finalmente se evidencia que el populismo punitivo constituye una fuerte herramienta discursiva utilizada por la clase política en la región, que consigue la aprobación ciudadana en base al subjetivismo pero que está lejos de solucionar los problemas sociales.

Palabras Clave: Populismo punitivo, demagogia, poder político, derechos humanos, penas.

Abstract.

Introduction: Punitive populism maintains a dichotomous position, it is expressed as a trend that obtains citizen approval, through the toughening of penalties, while political discourse positions it as an efficient solution to social problems such as crime and insecurity.

Development: The research explains the background of punitive populism and at the same time identifies whether this trend operates as a solution to citizen problems or acts as a simple social placebo. The present study is carried out in light of the comparative method and the doctrinal legal review. in order to respond to this dilemma.

Practical applications or future lines of research: It is necessary for governments to lean their actions towards the generation and execution of crime prevention programs and the improvement of the penal system, in line with the principles of gradualness and justice.

Conclusions: Finally, it is evident that punitive populism constitutes a strong discursive tool used by the political class in the region, which achieves citizen approval based on subjectivism but is far from solving social problems.

Keywords: Punitive populism, demagoguery, political power, human rights, penalties.

1. INTRODUCCIÓN

El populismo punitivo es un fenómeno político que ha sido observado en varios países, especialmente en Latinoamérica. Se refiere a políticas y discursos que buscan abordar los problemas sociales a través de medidas punitivas, como leyes más duras, incremento de penas y una mayor presencia de la fuerza policial y el sistema judicial. Este enfoque tiende a ganar popularidad al capitalizar el miedo y la frustración de la población frente a la criminalidad y otros problemas sociales.

En el contexto latinoamericano, el populismo punitivo ha surgido como respuesta a la percepción generalizada de inseguridad ciudadana, corrupción, impunidad y falta de eficacia en el sistema judicial. Los líderes políticos que adoptan este enfoque suelen prometer mano dura contra el crimen y una rápida solución a los problemas sociales, lo que a menudo se traduce en políticas de "tolerancia cero" y un aumento en el encarcelamiento de personas, especialmente de aquellas pertenecientes a grupos marginados.

Sin embargo, hay quienes argumentan que el populismo punitivo es más un placebo social que una solución real. Aunque estas medidas pueden ser populares inicialmente y generar una sensación de seguridad entre la población, a menudo no abordan las causas subyacentes de la delincuencia y la injusticia social. Por el contrario, pueden exacerbar problemas como la sobrepoblación carcelaria, la violencia policial y la criminalización de la pobreza, sin lograr una reducción significativa en los índices delictivos a largo plazo.

Por lo cual la creciente preocupación por el auge de la inseguridad en Ecuador y como no, en toda América Latina ha llevado a un análisis exhaustivo sobre el fenómeno del populismo penal y su impacto en las políticas criminales. El objetivo de este estudio es examinar si existen expresiones que respalden el populismo penal en Ecuador y América Latina, con el fin de determinar si este mecanismo se mantiene vigente en el espacio de análisis y si se asocian con los derechos previamente constituidos; así como su impacto en la sociedad con la presente ola de inseguridad. La importancia de esta producción radica en la necesidad de comprender cómo las decisiones políticas en materia penal pueden afectar los derechos fundamentales de los ciudadanos y la eficacia de las políticas criminales.

En la presente investigación, el objeto de estudio se fundamenta en la relevancia de analizar el populismo penal como una estrategia política que puede tener consecuencias significativas tanto en la sociedad como en el sistema de justicia. La implementación de medidas penales excesivas y la generación de nuevas tipologías penales, sin un fundamento sólido, pueden impactar negativamente en la protección de los derechos humanos y en la efectividad de las políticas de prevención y control del delito.

A manera de antecedente, se ha evidenciado el incremento exponencial de la inseguridad en los últimos años, lo que ha llevado a la adopción de políticas penales que responden a un interés político, más que a una estrategia efectiva para combatir la criminalidad. La retórica político-penal, en muchos casos, ha estado desvinculada de la realidad teórica y práctica observada desde la política criminal, lo que ha generado un debate sobre la eficacia y legitimidad de estas medidas.

La idea fundamental por debatir se centraliza en el análisis pormenorativo sobre si el populismo penal, como estrategia política, coadyuva a la generación de políticas criminales efectivas y respetuosas de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se ha planteado la interrogante sobre si las decisiones políticas en materia penal, influenciadas por el populismo penal, han logrado realmente contrarrestar la criminalidad y garantizar la protección de los ciudadanos dentro del territorio nacional y regional latinoamericano.

2. DESARROLLO

2.1 Definición Doctrinaria de Populismo Penal

La "Definición Doctrinaria de Populismo Penal" es un concepto utilizado en el ámbito jurídico y criminológico para describir un enfoque político que se caracteriza por adoptar medidas penales y de seguridad pública populistas para abordar problemas sociales y criminales. Esta definición se ha desarrollado a partir del análisis de diversas corrientes políticas y discursos que enfatizan la mano dura contra la delincuencia como una solución rápida y efectiva, a menudo en detrimento de los derechos individuales y las garantías judiciales.

En el contexto de esta definición, el populismo penal se distingue por varios rasgos clave:

Simplificación de la complejidad del crimen: Los líderes políticos que adoptan el populismo penal tienden a simplificar los problemas criminales y sociales, presentándolos de manera binaria y exagerando la amenaza que representan. Esta simplificación puede conducir a respuestas simplistas y punitivas que no abordan las causas profundas de la delincuencia.

Enfoque en soluciones punitivas y represivas: El populismo penal se caracteriza por la promoción de políticas que priorizan la aplicación de leyes más duras, el aumento de las penas y una mayor presencia policial como respuesta principal a la criminalidad. Estas medidas suelen ser populares entre la base electoral al capitalizar el miedo y la preocupación por la seguridad pública.

Énfasis en la retórica emocional y el populismo: Los líderes políticos que adoptan el populismo penal suelen recurrir a discursos emotivos y simplificados para ganar apoyo popular. Utilizan un lenguaje fuerte y alarmante para retratar la delincuencia como una amenaza inminente que requiere una acción inmediata y contundente.

Desprecio por los derechos individuales y las garantías judiciales: En su afán de combatir la delincuencia, los gobiernos populistas penales a menudo muestran un menosprecio por los derechos individuales y las garantías procesales. Esto puede manifestarse en la adopción de medidas que limitan las libertades civiles, debilitan la independencia judicial y promueven prácticas policiales abusivas.

Falta de enfoque en soluciones estructurales: Una crítica común al populismo penal es su falta de atención a las causas estructurales de la delincuencia, como la pobreza, la desigualdad, la exclusión social y la falta de acceso a oportunidades. En lugar de abordar estas causas subyacentes, se centra en medidas reactivas y represivas que no ofrecen soluciones a largo plazo.

En este sentido también podemos encontrar a Rodríguez y Bolaños (2018), quienes conceptualizan al populismo penal como esa adherencia de argumentos políticos dentro del desarrollo normativo de carácter punitivo, por lo que el ejercicio de criminalización primaria o políticas criminales, responden a un interés político en donde se elimina la naturaleza abstracta del proceso penal, donde estas políticas públicas se las haría símil con fármacos que causan un efecto ficticio de satisfacción sobre un problema obviando a la realidad misma. Por otro lado Rodríguez (2013) lo define como el conjunto de normas jurídicas que se fundan como un placebo social dando una aparente sensación de seguridad dentro de la sociedad y del

mismo ordenamiento jurídico, en clausulando a este tipo de normas en un Derecho Penal de carácter simbólico con carencia de fundamentación, proporcionalidad y raciocinio.

El jurista Jiménez (2015) por su parte define al populismo punitivo o populismo penal como una técnica política que los miembros de los partidos políticos aplican a través de la utilización del derecho penal, en donde se usa las circunstancias del supuesto hecho y sus penas o medidas de seguridad, persuadiendo a sus decisiones a través del control social y opinión pública; y en donde manifiesta su fin como la extinción de la delincuencia y que con esta promesa obtienen popularidad y favoritismo teniendo réditos en los procesos electorales.

El germen del populismo penal, según Rafael Velandia (2017), radica en la década de los setenta en donde existe una etapa con una fuerte crisis por un aumento evidenciado y sin precedentes de la criminalidad. Además de que se pone fin a la pena de prevención especial positiva debido al alto costo que supone y la baja tasa de éxito que se obtiene de las personas que son sujeto de estas penas con tratamientos de resocialización, la resocialización se da cuando una persona respeta las normas de la sociedad, reinsertándose y respetando los bienes jurídicos protegidos. Esta crisis de legitimación social produjo estos hechos que aprovechan los políticos, quienes se presentan como portavoces del bien común y del conocimiento popular, haciéndose ver como personas capaces de solucionar los problemas delincuenciales a través de la implementación de mayor severidad dentro de normas penales. Haciendo del derecho penal una herramienta política con fines electorales y de aprobación popular.

Es menester también conceptualizar a la palabra populismo para el desarrollo de presente artículo, por lo que citaremos a Máximo Sozzo (2012), en el cual menciona que una idea populista o del populismo es esa relación que tiene la sociedad en conjunto, en su manera de pensar o actuar; y que con el cual, se consigue desplazar o desestructurar estas maneras ideológicas y actuaciones que estaban establecidas precedentemente, es decir, que es una especie de desordenamiento de lo que se encontraba implantado, siendo un componente importante en la concepción del populismo punitivo que reivindica los pensamientos de la gente, lo que piensa y quiere en cuanto a los delitos y sus penas.

2.2 La Demagogia Penal: Un Discurso Irracional.

La democracia en la lectura de Bobbio (1985) es aquella modalidad de gobierno mediante la cual el poder es objeto no de una voluntad unilateral sino de un concurso de voluntades multilaterales y plurisectoriales que representan a la mayoría de los ciudadanos, empero se encuentra alejada de una “totalidad” (pp. 1-2). En esencia, este sistema de gobierno diverge de la monarquía y la aristocracia, aunque ciertamente las tres son formas puras de gobierno. Pero como bien lo expresa Aristóteles (384-322 a. C.) como se citó en Borja (2018) su diferencia radica en el número de personas que ejercen el poder, de este modo, monarquía es el gobierno de uno, la aristocracia el gobierno de unos pocos y la democracia el gobierno de las mayorías.

En la obra *Política* de Aristóteles (384-322 a. C.) la piedra angular de la democracia es la humildad, la pobreza y el ejercicio de un oficio, caracteres pragmatizados a partir del principio de igualdad, el cual

enlista a todos los ciudadanos como poder soberano capaz de tomar decisiones en nombre de las mayorías (Aristóteles, 2020, p. 224). Dentro de esta línea argumentativa Aristóteles (2020) se percata de la demagogia y la califica como un vicio o degeneración de la democracia siendo el demagogo el “adulador del pueblo” (pp. 192-193). En efecto, Montesquieu (s.f) citado por Schwartz (2005) advierte que la democracia puede estar en peligro en la medida que sea dirigida por sujetos mediocres, quienes la degeneran y en consecuencia propagan una inminente demagogia, opresión o estado de corrupción (p. 213). Un gobierno dominado por el poder de la plebe de modo engañoso e irresponsable recae en la olocracia, que tiene como base una serie de infundadas esperanzas, que halagan las pasiones multitudinarias y juega vilmente con el anhelo popular (Borja, 2018).

Tiendo como base las lecturas Guillermo Cabanellas de las Cuevas (1997) el demagogo no es sino, una suerte de caudillo de las masas que yacen en condición de plebe y su función se resume en el pronunciamiento de argucias o falsas esperanzas a través de las cuales adulan (p. 117). El demagogo está en todo lugar y ámbito en el que converge la sociedad misma; es aquel que no quiere leer, pero quiere haber leído, es decir no conoce de nada, pero cree conocer y pretende divulgar soluciones de aquello que desconoce con un pintoresco y muy arreglado discurso que recae en la irracionalidad, un ejemplo de aquello es el populismo penal o como se aborda en el presente trabajo la *demagogia penal*. La degeneración se gesta en la medida que transcurre los periodos de campaña, de modo que los actores políticos durante las reyertas electorales generalmente dicen o hacen cualquier cosa por captar la atención del sufragante, sin importar si tales arengas recaen en vaguedad y en consecuencia deriven en perjuicio al interés general o colectivo.

La demagogia penal, populismo penal o populismo punitivo, en su atribución, proviene y es estudiado desde la rama penal del Derecho, siendo esta última, aquella que enuncia, define y valora el contenido pragmático relativo a las acciones u omisiones punibles que constituyen infracciones y merecen una sanción. En esencia, el término “populismo penal” según Espín (2018) fue divulgado y mediatizado por el jurista francés *Denis Salas* como una herramienta discursiva de corte político y penal aplicada para disuadir al clamor popular como la solución de la inseguridad a través de la promoción de argucias (p. 24).

Siguiendo las nociones de Gómez & Proaño (2014) el demagogo penal contemporáneo “se encarga de reivindicar lo que la gente siente, piensa y quiere del tema del delito y las penas” (p. 9). Propone supuestas soluciones, medidas o “políticas criminales” para erradicar el problema de la inseguridad. Empero, el Derecho Penal no es la única ciencia que emplea mecanismos para erradicar el fenómeno criminal, ni mucho menos es la más idónea, (es última ratio) dado que el mundo de la politología ofrece y estudia diversas posibilidades que centralizan al problema desde la raíz, por ejemplo un verdadero plan de políticas educativas significaría quitarle al crimen organizado la base social y evidentemente el factor de inseguridad disminuiría, es decir lo que se pretende constituir a través de populismo penal en palabras de Espín (2018) es una inminente carga al sistema penitenciario con todos los males sociales, sean estos: los delitos de bagatela o conductas que pudieren ser ventiladas por vía civil o administrativa (p. 25). Tales

disposiciones, a la postre, generarían un mal colateral que ha tenido mayor énfasis el último lustro, el *hacinamiento*.

En el mundo contemporáneo los políticos son profesionales de la manipulación y la demagogia; ellos han politizado la cuestión del delito y son conscientes que a través de ella pueden ganar fuerza mediática que les permita competir con sus antagonicos, y sobre todo, elevar en cierto rango su ventaja en términos electorales, todo esto, gestado en la promoción de argucias con tendencia político-penal, que a la postre pudiere asegurarles la tenencia y uso del poder.

El caso particular que acongoja a la región Latinoamericana bajo la lectura de Gómez & Proaño (2014) se evidencia en el rol del político profesional, como aquel que pretende construir consenso y legitimidad a través del incremento de la punitividad como una moneda de cambio en el mercado político (p. 10). El supuesto aumento de penas y toda la retórica política-penal guardan un oculto interés disfrazado; la realidad teórica y práctica observadas desde la política criminal diverge totalmente de aquellos supuestos resolutorios del delito. En efecto, desde las vertientes de la rama penal tales argucias son ineficaces.

2.3 El Populismo Penal como Recurso Político frente a la Política Criminal.

En medio de la contienda electoral el anhelo imperante por el triunfo y el poder, son la constante motivación de los señores de la Política. Ya lo advierte Sun (2020) “el triunfo es el principal objetivo de la guerra” (p. 34). Las feroces ansias de victoria vislumbran el camino y al tenor resuena una de las máximas de Maquiavelo (1999) el fin no justifica los medios (p. 91), un legado intelectual asociado en la forma de hacer política, es decir, los actores de representación popular pretenden afianzar la seguridad ciudadana por medio de impulsos que sugieren entre otros: “la pena de muerte, la castración química para agresores sexuales, el afán que los menores de edad sean juzgados como adultos, y, en sentido general, el clamor por *mano dura*” (Espín, 2018, p. 11). Tales sugerencias traen consigo consecuencias que versan en un riesgo de retrospectiva o una suerte de justicia retributiva.

La política criminal es la antípoda o verdad antagonica del Populismo Penal, y en su sentido más básico puede apreciarse según Crespo-Berti (2017) como el “conjunto de medidas de hecho y derecho para enfrentar, controlar, reprimir, y prevenir las conductas antisociales mediante procedimientos de control, preventivos, disuasivos y represivos como respuesta a las acciones criminales” (p. 50). En efecto, las medidas de hecho son equivalentes a una investigación empírica que no puede desvincularse del conocimiento de la realidad y la verdad material. Para concretar, en la medida de lo posible, el sentido integral de la política criminal cabe mencionar a Ávila (2018) quien asegura que el combate de la delincuencia es una tarea compleja que involucra la actuación eficiente y coordinada de diversos actores (p. 33), siendo entonces la política criminal aquel conjunto de decisiones fundamentadas y aplicables con relación al manejo de la violencia estatal.

La cuestión relativa a la prevención del fenómeno delictivo bajo ningún concepto es tarea sencilla y su solución no tiene nada que ver con las ideas que bregan desde el populismo penal, todo lo contrario, la inseguridad fruto del delito debe ser abordada en palabras de Aguaguña Criollo & Gallegos Neira (2021)

por diversas disciplinas como “la criminología, la psicología, la victimología, el derecho, la sociología, la educación, el trabajo social y el diseño urbanístico” (p. 14), es decir una propuesta mínimamente sería debe abordar al delito desde una óptica multifactorial que, cuanto menos centralice su estudio en un análisis minucioso y pormenorizado de tales disciplinas, de no ser el caso, nuevamente el protagonismo lo tendría el populismo penal con propuestas según Granja (2023) como: la creación de nuevos centros de rehabilitación, la integración de mayor contingente policial, el aumento de sistemas de video vigilancia, entre otros. Evidentemente, tales propuestas son incompatibles a los rasgos y cualidades de la política criminal.

La realidad latinoamericana se enmarca en una constante discriminación y exclusión del conocimiento capaz de resolver el problema sobre el delito. La cruda verdad es que el criminólogo que ha dedicado su vida al estudio del fenómeno delictivo y entiende sobre como planificar y ejecutar planes de política criminal simplemente es excluido, porque este no reproduce aquello que el clamor popular quisiera escuchar y al no ser demagogo, no repercute en la esfera político-social y en consecuencia la delincuencia no solo sigue campante, sino que se fortifica y hacen de los “centros de rehabilitación social” o comúnmente llamadas cárceles el salón de clases de los criminales.

2.4 Populismo Penal Post Derechos Humanos

El respeto hacia los derechos humanos y sus titulares emana a partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual surge como consecuencia de los atroces hechos que se dan en la Segunda Guerra Mundial, a través de este instrumento jurídico, los estados se auto obligan al cumplimiento y germanización de los derechos de las personas, así lo relata la ONU (s.f) en su página oficial web a través de la publicación denominada “Historia de la Declaración” en donde narra que tras la creación de la Organización de Naciones Unidas los líderes del mundo crean un documento de ruta para garantizar los derechos de todos los seres humanos en cualquier lugar y en todo momento, este documento entra a su primera examinación en 1946 y tras dos años de análisis y redacción se convierte en lo que hoy conocemos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, más de 50 estados miembros participan en la redacción final y su aprobación. Dentro de este instrumento se expresan un extenso catálogo de derechos, entre ellos el derecho a la libertad, la igualdad, la no discriminación e incluso derechos procesales que procuran un juzgamiento coherente y apegado al debido proceso, situación por la cual el populismo penal podría constituir un peligro latente en la transgresión para el desarrollo progresivo y aplicabilidad de estos derechos.

En el prenombrado instrumento jurídico los estados son los artífices de la creación de derechos y de que los mismos se mantengan en vigencia, esto a raíz de la generación de normativa interna mediante la cual cada nación procure la observancia irrestricta de estos derechos, por tanto varios estados se declaran como constitucionales de derecho, como en el caso del Ecuador, por lo que, tras esta noción, el profesor Javier Augusto de Jesús Contreras Vázquez (2016) manifiesta que el populismo penal se opone a un estado constitucional debido a que este populismo daría cierta legitimación a la aplicación de penas irracionales

en delitos, inclinándose por el derecho penal del autor, pasando a identificar como enemigos sociales a individuos que aún no han procedido a efectuar una conducta dañosa, sino que son señalados, estigmatizados y condenados por el contexto social en el que se desarrollan, ya sean estos culpables o no del delito, tal situación violenta las garantías básicas del debido proceso que se establecen en la Declaración de Derechos Humanos. Un ejemplo de esta práctica es cuando en un coloquio popular de forma reiterativa se escucha que las personas migrantes que se encuentran en el estado ya son catalogadas como posibles delincuentes solo por su estado de pobreza y migración, criminalizando a los migrantes.

A continuación, desarrollaremos que posibles derechos humanos se violentan con el paso del populismo penal. Dentro de los Derechos Humanos (Organización de las Naciones Unidas [ÓNU], 1946) en el art 8 se menciona que todas las personas tienen derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, los cuales le protegen contra actos que puedan violentar sus derechos fundamentales como el de la libertad y que se limitaría con una pena de privación de libertad; en el art 9 se menciona que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; el art 10 habla que todos tienen derecho a ser oídos públicamente, en igualdad de condiciones y con justicia por un tribunal imparcial, que no debe verse afectado por la opinión pública y que debe ser totalmente independiente y objetivo en sus decisiones, para determinar sus derechos y obligaciones o para el análisis de cualquier acusación contra ella en materia penal, en donde este análisis debe ser lógico jurídico bajo los principios de proporcionalidad, legalidad, y otros principios procesales; basándose en las pruebas que se presenten, obviando la conmoción social de la infracción o la opinión pública a través de medios de comunicación y sus exigencias en decisiones judiciales, y el art 11 en su inciso primero habla de que todas las personas tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se demuestre que es culpable conforme con la ley y con un juicio público en donde se hayan agotado todas las garantías necesarias para su defensa, dejando como ultimo ratio la pena de privación de libertad, y el inciso dos menciona que nadie puede ser condenado por un delito que aún no sea tipificado en el momento de su comisión u omisión y que tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de su comisión. Todos estos derechos humanos hacen alusión al derecho del debido proceso donde los seres humano son los poseedores, en el cual, tras la injerencia del populismo penal hacen que de cierta manera se transgredan estos derechos, debido a las opiniones de la sociedad causados por la inseguridad en la que se vive y que son adoptados por los políticos o administradores de justicia omitiendo estos derechos en decisiones políticas o judiciales para tratar de detener a la criminalidad, lo que deja como resultado los hacinamientos carcelarios, políticas públicas con penas severas y creando una inseguridad jurídica.

Las penas cuando es impuesta sin una proporcionalidad razonable al delito y al bien jurídico trasgredido, causa una forma de lesividad para el autor de la infracción, así lo analiza Contreras(2016), que expone como una garantía a esta violencia de la lesión punitiva, al principio de ofensividad, que explica que solo los actos ofensivos justifican la punición, es decir, que para que un acto sea considerado como punible y posea una pena privativa de libertad debe existir ese requisito de ocasionar una lesión que ponga

en peligro un bien jurídico que tenga relevancia. Para que exista una pena el autor debe trasgredir un bien jurídico dando límites también así al populismo penal en donde los políticos y gobernantes deberían limitar sus decisiones a este principio de ofensividad y no usar a la política criminal como lo detalla el profesor Luis Felipe Agripino (2022), como una punta de lanza que acabe con la criminalidad siendo un error este pensamiento y debilitando al instrumento normativo y a los usuarios como tal.

2.5 Populismo penal en Ecuador y Latinoamérica

2.5.1 Gobiernos populistas

Según Espin (2018) desde la década de 1940, en la esfera latinoamericana se desarrolla en una innegable convulsión social y política. Evidenciada en un futuro por la gestión de gobiernos populistas que basaban su política en el socialismo.

Socialismo que para Gutiérrez (2012) se resume como el impulso al pueblo para trabajar en conjunto, luchar por su reivindicación, al forjar su propio destino; y una vez logrado este objetivo, aplicar la política inversa. Esto quiere decir, marginar y excluir al conglomerado, aprovecharse y someterlos a la explotación, pero manteniendo la esencia de un equívoco y maquillado proceso de superación que los mantenía obedientes, con una falsa expectativa de seguridad y prosperidad.

Es aquí donde surge el denominado populismo, empleado por los mayores e históricos líderes de Latinoamérica, que en busca de contentar y apaciguar a las masas, generan políticas arbitrarias sin previo análisis (cabe recalcar, que no se debe a falta de norma expresa), que para varios autores como de la Torre (2013), "no solucionan la problemática de la sociedad, no se enfocan en utilizar los recursos normativos disponibles, usan estas políticas para difuminar la controversia, con intereses personales que después le costaran caro a un ingenuo pueblo alimentado de falsa seguridad".

Para Espin (2018), algunos de los gobiernos populistas que ha tenido Latinoamérica a través de su historia son:

- **Brasil:** Lula da Silva (2002-2006), y Dilma Rousseff (2011-2016).
- **Argentina:** desde el gobierno de Hipólito Yrigoyen (1916-1922; 1928-1930); hasta el de Mauricio Macri (2015-2019).
- **Bolivia:** Evo Morales (2006-2019).
- **Chile:** Michelle Bachelet (2006-2010; 2014-2018).
- **Colombia:** Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957).
- **Venezuela:** Hugo Chávez (1999-2013), y Nicolás Maduro (2013-hasta la presente fecha).
- **Ecuador:** José María Velasco Ibarra [en sus cinco gobiernos comprendido el primero entre (1934-1935) y el último en (1968-1972)]; Abdalá Bucaram (1996-1997), Fabián Alarcón (1997-1998) y Rafael Correa (2007-2017).

El populismo penal en Latinoamérica

Para Hessamzadeh y Silva (2020) el populismo penal aparece en la forma del expansionismo del poder punitivo; aquellas políticas penales que profesan reprender a los inadaptados sociales, con la

tipificación de nuevos delitos o agravando la pena de las ya existentes, se traduce en el hacinamiento e incremento desmedido de la tasa carcelaria en los centros de privación de Latinoamérica.

Racines (2022) manifiesta que "en varios países de Latinoamérica como lo son Brasil y Argentina en las últimas décadas se han realizados reformas encaminadas a sancionar los escándalos de corrupción". Promesas de campaña para cautivar votos son un vivo ejemplo de populismo penal que acarrear los países en vías de desarrollo; cortinas de humo que reflejan una falsa preocupación por parte de los políticos por solucionar y trabajar el tema de la corrupción, endureciendo las penas y tipificando nuevos delitos, generan cierta satisfacción momentánea en respuesta de las exigencias de la sociedad, pero que en realidad no representan una solución a largo plazo, se deja de lado el estudio a fondo del fenómeno a tratar, pues implicaría un mayor tiempo e inversión de recursos, circunstancia que desagrada a la clase política.

El Salvador es uno de los países de Latinoamérica que actualmente refleja las consecuencias del populismo penal, no solo en la cuestionable medida para frenar a los grupos delincuenciales, si no el como esta funge como una herramienta de arbitrariedad para procesar a sus retractores.

Arteaga (2022) manifiesta que las medidas tomadas por el presidente Bukele son cuestionables, dado que un país tan pequeño como El Salvador, celebra la captura de más de 13.000 inadaptados, en tiempo récord. Esto genera sospecha en los procesos de investigación y evidencia un sutil aprovechamiento del populismo penal para detener a cualquier persona.

La información de población carcelaria extraída del portal web de la World Prison Brief (2023), señala el alto indice de personas privadas de la libertad respecto a la tasa de población de cada país; denotando exorbitantes datos respecto al territorio en cuestión.

Figura 1

Tasa de población carcelaria por cada 100 mil habitantes



Fuente: Elaborado a partir de datos del portal World Prison Brief (2023).

Por cada 100 mil habitantes del Salvador se encuentran detenidas alrededor de 1086 personas, muchos considerarían que la medida da buenos resultados al tener una mayor cantidad de personas detenidas, pero el panorama cambia y evidencia las consecuencias de este populismo penal, cuando sus

habitantes denuncian detenciones arbitrarias y miedo a ser detenidos sin razón alguna. Arteaga (2022), afirma que cientos de personas corren con muy poca suerte al intentar buscar información de sus familiares detenidos, son estigmatizados y el intentar ir más allá podría comprenderles represalias por parte del gobierno.

Con un sistema tan autoritario, cerrado a prestar una protección a los derechos humanos, el discurso de seguridad y prosperidad para el pueblo salvadoreño parece haberse convertido en una sentencia de miedo para quienes intenten ir en contra de quien les prometió días mejores, una de las máximas expresiones de las consecuencias del populismo penal.

Para Racines (2022), "los políticos populistas usan el derecho penal, para no perder el apego del pueblo, recurriendo a estas salidas drásticas que no solucionan el problema", pero generan una falsa apariencia de cumplimiento.

2.6 Expresiones de populismo penal en Ecuador

De acuerdo a lo expresado por Vilalta y Fondevila (2019), "foi um resultado trágico descobrir um único número de movimentos hediondos nas prisões do Brasil, Venezuela e México; Produto de superlotação e más condições de vida" [traducida] "resulta trágico escuchar de un sin número de motines atroces en las cárceles de Brasil, Venezuela y México; producto de hacinamiento y malas condiciones de vida". Pero más preocupante aún es el caso de Ecuador que registró la mayor masacre carcelaria de su historia entre los años 2021-2022.

Tabla 1

Homicidios intencionales (2014-2022)

Estado de la causa	Homicidios intencionales								
	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Investigación previa	14	29	26	38	39	49	78	147	314
Instrucción Fiscal	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Evaluación y preparatoria de juicio	0	8	6	2	5	2	2	3	9
Juicio	2	4	4	5	5	4	4	9	45
Recurso de apelación	0	1	1	1	3	3	9	19	7
Recurso de casación	3	1	2	4	5	11	19	9	0
Resuelta	49	125	130	140	78	78	45	30	8
Eventos múltiples	1	4	8	6	4	2	8	10	27
Total	69	172	177	196	139	149	165	227	412

Nota: La tabla muestra el número de casos judicializados según su fase pre procesal y estado procesal desde el 2014 hasta el 2022, respecto a homicidios intencionales.

Fuente: INEC. Autoría propia.

Es evidente notar como la tasa de homicidios ha incrementado considerablemente, desde el año que se expidió el COIP en nuestro país; a pesar de que se aumentaron los tipos penales, se endurecieron las penas, lo cierto es que, si la punición no va de la mano con la reparación, se cae todo al vacío.

Resulta contradictorio contar con cientos de tipos penales, y sanciones más fuertes, si el problema no se trata de fondo, en todos sus aspectos, la solución no se encuentra en privar de la libertad a cuanta persona incumpla con la norma, puesto que un sistema que no presta atención al sistema de rehabilitación y solo intenta camuflar el problema mediante la coacción, distorsiona por completo la razón de ser de los centros de privación, convirtiéndolos así en las escuelas del delito producto del populismo penal que en su momento parecía ideal.

Otra expresión del populismo penal en nuestro país lo encontramos en el año 2018, en la consulta popular, siendo más específicos la pregunta 4 la cual manifestaba: "¿Está usted de acuerdo con enmendar la Constitución de la República del Ecuador para que nunca prescriban los delitos sexuales en contra de niñas, niños y adolescentes?"

Para Gómez (2018), "representa una expresión de populismo penal al enmarcar el discurso en quien estaba en contra de esta interrogante, en realidad estaba en contra de los niños, niñas y adolescentes". Siendo tema delicado la prescripción, se dejó a voluntad del pueblo la decisión del mismo; cuando la realidad es que esta expresión de voluntad ciudadana con el fin de dar lucha a esta problemática es mucho más compleja. Esto demuestra como la influencia del populismo penal en nuestro país se limita solo a tipificar nuevos delitos, sin previo estudio, inflación de las penas y endurecimientos de las mismas, no han dado respuesta a la preocupante crisis de inseguridad que atraviesa el país.

Como último ejemplo de expresión del populismo penal en nuestro país; con el fin de dar atención a la grave crisis de inseguridad del territorio, se emitió un muy cuestionable decreto para la autorización y porte de armas de uso civil en el Ecuador; para Ramírez (2023) "esta medida no frena la delincuencia de ningún modo, al contrario, provocará más crímenes y violencia en el país".

Decreto que siendo analizado no propone aportes novedosos ni eficaz a la lucha contra el crimen organizado. Puesto como refiere Salazar (2023) la forma de anunciar esta medida fue apresurada, sin análisis previo y con el único propósito de mantener entretenida a la población. El decreto ejecutivo no genera seguridad, se traduce en miedo e impericia por parte de un gobierno que debiendo apostar a los programas de inversión social o efectuar con firmeza un plan de seguridad nacional, considera que sus habitantes son capaces de enfrentar a los expertos delincuentes que se han tomado el país.

3. APLICACIONES PRÁCTICAS O FUTURAS LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

La presente investigación permite observar con sigilo la realidad oculta que se plantea a partir de la imposición del populismo penal, como: el engaño, las falsas promesas fundadas en respuestas demagógicas, la constante opresión hacia el desfavorecido social, y el desconocimiento del respeto irrestricto a la dignidad humana y los derechos constitucionales. Desmentido el falso dilema que constituye el populismo penal,

cabe cuestionarse soluciones compactas y eficaces frene al fenómeno delictual. Descartar el imaginario absurdo y recesivo del castigo como solución del problema y enfatizar en alternativas proyectadas desde las bases estructurales del problema, que no es otro que la atención a los factores de riesgo.

La academia tiene como deber imperativo la difusión y búsqueda del conocimiento para la construcción de soluciones propositivas en beneficio de la humanidad. Lo primordial es apreciar, estudiar e identificar los factores de riesgo, que son la matriz del problema delictual, estos pueden ser la ausencia de: condiciones educativas de calidad, de alimentación nutritiva, de salud integral, del empleo y económica, de inclusión, participación y recreación, entre otras.

Debe fortalecerse el análisis teórico-práctico sobre política pública para consolidar una buena gobernanza; esta idea supone una tarea compleja y desafiante que, de ser gestionada y administrada con certeza, cristaliza el buen vivir o Sumak kawsay; la solución sustancial está en identificar al problema desde su origen y una vez identificado elaborar planes estratégicos sobre la realidad cotidiana social y de manera consecutiva emprender con acciones urgentes.

Se debe priorizar la elaboración, difusión y fortalecimiento de los mecanismos de alcance y proyección nacional, como por ejemplo, canales de comunicación que bien pudieren ser televisivos, radiales o redes sociales sobre capacitación en política criminal, es decir expandir el conocimiento académico de manera clara, preciosa y entendible para el ciudadano, con el objeto de protegerlo del cuento demagógico y por último, pero no menos importante, mantener estudios constantes pormenorativos y comparativos sobre la situacional concreta que afrontan los estados de la región latinoamericana; partir desde el reconocimiento de la salud institucional y por consiguiente la viabilidad para el cumplimiento de una buena gobernanza que brinde soluciones materiales.

4. CONCLUSIONES

El populismo punitivo no soluciona conflictos sociales relacionados con la delincuencia, o la inseguridad, por el contrario, funge como una estrategia de control social, utilizada por la clase política como un placebo de masas, que otorga una falsa sensación de contención de los problemas. Este hallazgo destaca la importancia de que los gobiernos generen y gestionen una política criminal solvente.

La aplicación permanente de políticas penales populistas originan efectos negativos, como el hacinamiento carcelario y la perpetuación de desigualdades sociales. En tanto, es preciso adoptar enfoques más equitativos, basados en estudios multidisciplinarios que permitan formular políticas penales más efectivas.

Los resultados defienden la idea de que el populismo punitivo se sostiene en la necesidad social de obtener apoyo político. Situación que motiva a que en lo posterior, se desarrollen estudios dirigidos a evaluar la legitimidad de estas acciones como políticas de seguridad pública.

El populismo punitivo se utiliza de forma calculada, generalmente en momentos específicos en los que las naciones requieren soluciones urgentes, el desconcierto surge cuando el problema no se corrige sino

que se mantiene o más bien se agudiza. Es preciso entonces la promoción de enfoques más humanos, con una verdadera función proteccionista.

Financiación

Los autores manifiestan que no recibieron financiación para el desarrollo del presente estudio.

Conflicto de Intereses

La presente contribución investigativa no presenta conflicto de intereses

Contribución de autoría

	Autor 1.	Autor 2	Autor 3	Autor 4
Participar activamente en:				
Conceptualización	X			
Análisis formal	X	X		
Adquisición de fondos				
Investigación	X	X	X	X
Metodología	X	X		
Administración del proyecto				
Recursos	X			
Redacción –borrador original	X			
Redacción –revisión y edición	X			
La discusión de los resultados	X	X	X	X
Revisión y aprobación de la versión final del trabajo.	X	X	X	X

REFERENCIAS

- Arteaga, L. (2022). *Estado de excepción y populismo punitivo en el Salvador*. Agenda Estado de Derecho. <https://agendaestadodederecho.com/estado-de-excepcion-y-populismo-punitivo-en-el-salvador/>
- De la Torre, C. (2013). *El populismo latinoamericano: entre la democratización y el autoritarismo*. Nueva Sociedad. <https://nuso.org/articulo/el-populismo-latinoamericano-entre-la-democratizacion-y-el-autoritarismo/>
- Espin, G. (2018). *El populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador*. (Tesis de grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8176/1/PIUAAB034-2018.pdf>
- Gómez, G. (2018). *¿Será el triunfo del sí en la pregunta 4 suficiente para combatir la violencia?* FES Ecuador. <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/14410-20180426.pdf>
- Gutiérrez, D. (2012). *Populismo: el ruido y la Ira*. https://www.flacsoandes.edu.ec/web/imagesFTP/1399404819.Populismo_el_Ruido_y_la_Ira.pdf
- Hessamzadeb, S. & Silva, G. (2020). *Populismo Penal y Necropolítica*. Universidad de Otavalo. <https://doi.org/10.47463/clder.2020.01.004>
- Racines-Vivas, M., (2022). *Análisis de la influencia del populismo punitivo en el derecho penal ecuatoriano*. 593 Digital Publisher CEIT, 7(5-3), 374-384 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.5-3.1503>
- Ramírez, K. (2023). *¿Ecuador está preparado para el porte de armas?* Conexión PUCE. <https://conexion.puce.edu.ec/ecuador-esta-preparado-para-el-porte-de-armas/>
- Salazar, Y. (2023). *¿Es buena idea legalizar las armas en Ecuador?* Primicias. <https://www.primicias.ec/noticias/firmas/armas-ecuador-porte-tenencia-decreto-estudio/>
- Vilalta, C., Fondevila, G. (2019). *Populismo penal na américa latina*. [Populismo penal en américa latina] https://igarape.org.br/wp-content/uploads/2019/04/2019-03-29-NE-32_Prision-Growth-PT.pdf
- Aguaguíña Criollo, M. G., & Gallegos Neira, M. de L. (2021). *Política criminal y seguridad ciudadana en el Ecuador* [Universidad de Otavalo]. <https://repositorio.uotavalo.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/52000/465/PP-PSI-JUR-2020-040.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Aristóteles. (2020). *Política* (Enero, 2020). Trama Literaria .

- Bobbio, N. (1985). *El futuro de la democracia*. *Estudios Políticos*, 4(1). <https://doi.org/10.22201/fcpys.24484903e.1985.1.60131>
- Borja, R. (2018). Demagogia. *Enciclopedia de la Política*. <https://www.encyclopediadelapolitica.org/demagogia/>
- Crespo-Berti, L. A. (2017). La política criminal y su vinculación con el derecho penal. *HOLOPRAXIS Ciencia, Tecnología e Innovación* -, Volumen 1-Número 2. <https://www.revistaholopraxis.com/index.php/ojs/article/download/21/17>
- Espín, G. (2018). *El populismo punitivo y las políticas criminales en el Ecuador*. Uniandes.
- Gómez, A., & Proaño, F. (2014). Entrevista a Máximo Sozzo : “¿Qué es el populismo penal?” *URVIO - Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, 11, 9–10. <https://doi.org/10.17141/urvio.11.2012.1162>
- Guillermo Cabanellas de las Cuevas. (1997). *Diccionario Jurídico Elemental* (1997th ed.). Editorial Heliasta.
- Maquiavelo, N. (1999). *El Príncipe* (elaleph.com, Ed.). https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1491/mod_resource/content/1/El_principe_Maquiavelo.pdf
- Pedro Granja. (2023, Mayo). *¿Quién será el nuevo presidente? Análisis con Pedro Granja*. Ingovernables Ec. <https://www.youtube.com/watch?v=MnobKTfzyDE>
- Schwartz Girón, P. (2005). El secreto de Montesquieu. *En busca de Montesquieu. democracia y mundialización* (p. 213). Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.
- Sun Tzu. (2020). *El Arte de la Guerra* (Edisines Brontes S.L.C/ Roca Plana 108110 - Montcada i Reixac Barcelona (España), Ed.; Edisines Brontes S.L).
- Guerrero Agripino, L. (2022). *Populismo penal y sus efectos nocivos para los derechos humanos*. En C. Barros Leal (Coord.), Serie estudios en ciencias penales y derechos humanos. (pp. 240-269). Fortaleza-CE
- Valle, A., Rodríguez, F & Bolaños, R. (2018). Populismo penal y Law fare en la movilidad humana. *Revista Facultad de Jurisprudencia RFJ*, (4) 193-225.
- Vélez Rodríguez, L. (2008). La lucha contra el crimen organizado como dilema para el estado de derecho. *Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal Redalyc*. (2) 89-108.
- Velandia Montes, R. (2017). *Del populismo penal a la punitividad: la política penal en Colombia en el siglo XXI*. (1ra ed.). Universidad Católica de Colombia.
- Gómez, A & Proaño, F. (2012). Entrevista a máximo Sozzo: ¿Qué es el populismo penal?. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*. (11) 117-122.
- Contreras Vazquez, J. (diciembre,2017). *Derecho y obligaciones en el estado de Derecho*. Trabajo presentado en III Coloquio Binacional España-México de la Universidad de Oviedo, Toluca, México.

Páginas Web Consultadas

Organización de Naciones Unidas, consultado el 11 de junio de 2023. *Historia de la Declaración*. <https://www.un.org/es/about-us/udhr/history-of-the-declaration>

Normas Internacionales

Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1946). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Resolución 217 <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>